



170

# Resolución Gerencial General Regional N° 300 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAY 2007

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Edwin Aguilar Quispe**, contra la Resolución Directoral N° 002209 de fecha 19 de junio del 2006 y el Informe N° 0827-2007-GRC/GAJ de fecha 07 de mayo del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

## CONSIDERANDO:

Que, por medio del expediente N° 014734 que contiene el Oficio N° 3811-2007-DREC-OAL del 21 de Agosto de 2007, el Director Regional de Educación del Callao comunica que a través del Oficio N° 3165-206-OAL-DREC se envió los antecedentes de la resolución Directoral N° 002209-2006, el cual resuelve separar definitivamente de la función docente a Edwin Aguilar Quispe quien mediante expediente N° 21492 interpone recurso de apelación;

Que, a través del Informe N° 443-2007-GRC/GAJ del 22 de Febrero de 2007 la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, opinó se devuelva el expediente N° 014734 y acompañados a la Dirección Regional de Educación del Callao, en razón que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 234-2006-Gobierno Regional del Callao, el Gobierno Regional del Callao emitió pronunciamiento en torno al recurso de apelación interpuesto por Doña Luz Fanny Quispe Castro contra la Resolución Directoral N° 002209 del 19 de Junio de 2006, resolutive en la que también se encuentra el recurrente; consecuentemente la referida devolución se realizó mediante el Oficio N° 019-2007-GRC/GAJ siendo recibido por la Dirección Regional de Educación según cargo el 26 de Febrero de 2007;

Que, mediante expediente N° 008064 que contiene el Oficio N° 1361-2007-DREC-OAL del 25 de Abril de 2007, el Director Regional de Educación del Callao eleva la documentación solicitada a través del Informe N° 443-2007-GRC/GAJ del 22 de Febrero de 2007, que consta de 237 folios;

Que, con Informe Interno N° 004-2006-OCI/DREC "Actividad de Control I.E N° 4021 "DANIEL ALCIDES CARRION", se recomienda que el referido informe y anexos pasen a la Comisión de Procesos Administrativos en aplicación del artículo 127º y siguientes del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED y otros a fin de que asuman competencia y se pronuncie sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo por Incumplimiento de Funciones y Actos de Corrupción contra el recurrente y otros docentes;

Que, con Resolución Directoral N° 001059 del 08 de Marzo de 2006, resuelve en su artículo primero instaurar proceso administrativo a los servidores docentes de la I.E N° 4021 "Daniel Alcides Carrión" en los que se encuentra entre otros Don Edwin Aguilar Quispe;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002209 del 19 de Junio de 2006, la autoridad educativa resuelve separar definitivamente de la función docente a Don Edwin Aguilar Quispe, Ex Profesor de la I.E N° 4021 "Daniel Alcides Carrión" ;



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DÓNDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL QUE OBRÓ EN SU APLICACIÓN  
DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 021492 del 31 de Julio de 2006, Don Edwin Aguilar Quispe interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002209 del 19 de Junio de 2006, a fin que el Superior Jerárquico con mejor criterio la revoque y/o declare la Nulidad de la resolución impugnada;

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho en otras palabras obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, el cual no requiere de nueva prueba por cuanto se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento;

Que, del recurso de apelación interpuesto por el recurrente se advierte que éste presenta dos declaraciones juradas como medios probatorios; al respecto se debe precisar conforme se tiene señalado en el considerando precedente el recurso de apelación no requiere de nueva prueba en razón que tan solo se trata de una revisión integral del procedimiento, consecuentemente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto, por Don **EDWIN QUISPE AGUILAR**, contra la Resolución Directoral No. 002209, del 19 de junio del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al Director Regional de Educación del Callao, así como al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA FOTOSTÁTICA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
MATERIAL QUE FORMA PARTE DEL ARCHIVO  
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Atq. FERNANDO E. GURDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL